



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo por alimentos – Vianeth María Díaz Durango, contra Luis Ramón Díaz Andrade. Radicado No. 2018–00137-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante aporta un escrito solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, toda vez que llegaron a un acuerdo extraprocésal, y pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitud que es coadyuvada por el ejecutado, se considera lo siguiente:

De conformidad con el art 461 del CGP, es admisible la solicitud de las partes, pues están satisfechos los presupuestos de la norma en cita.

De tal manera que, se decretará la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y, se ordenará el levantamiento de las cautelas ordenadas.

Ahora bien, en relación con la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la ejecutante, de acuerdo con lo pactado por las partes en el acuerdo aportado, se ordenará la entrega a la ejecutante de los títulos de depósito judicial que se encuentren a nuestra disposición dentro de este proceso, y los que se reciban, en cumplimiento de la cautela y del acuerdo de pago.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Admitir el acuerdo de pago aportado por las partes, y su solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.
2. En consecuencia, dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el acuerdo de pago aportado por las partes.
3. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.
4. Ordenase la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a nuestra disposición por cuenta de este proceso, a la ejecutante, señora Vianeth María Díaz Durango, y los que posteriormente lleguen por cuenta del presente proceso, en cumplimiento de la cautela y de conformidad con el convenio de pago, previa suscripción de acta de entrega, dejando las constancias de rigor.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df6bfcd41ddd93b382dc3da775c816d57b85cf0b9e5fadd6fb553b05
a78e9a10**

Documento generado en 19/07/2021 03:30:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio – Ana Elena Almanza Pinto, contra Fernando de Jesús Vergara Bedoya. Radicado N° 2020-00040-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el curador ad litem demandado contestó la demanda, dentro de la oportunidad dada para ello, proponiendo excepción de mérito, de la que se dio el traslado respectivo, el cual se encuentra vencido, y la parte demandante no se pronunció sobre la excepción.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, se señalará fecha para la audiencia y, se surtirán las etapas de instrucción y juzgamiento, en la misma audiencia.

La audiencia será virtual, de conformidad con el decreto 806 de 2020, y de los Acuerdos que, con ocasión a la pandemia, ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por el curador ad litem del demandado.
2. En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas pedidas por las partes, que se relacionan a continuación:

2.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, en cuanto al valor que representen, los documentos que se aportaron con la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Ordenar la recepción, en la audiencia, de los testimonios de los señores Elcy Sofía Nisperuza Herrera, Adalgiza Serpa Tenorio y Julia María García Ortega, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Ordenar el interrogatorio, en la audiencia, de la demandante Ana Elena Almanza Pinto.

3. Señalar el día 09 del mes de septiembre de esta anualidad, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia del párrafo del artículo 372 del CGP, audiencia que será virtual. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita. Previéneseles para que en ella aporten los documentos que pretendan hacer valer. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

4. Se exhorta a las partes e intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

5. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará oportunamente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la audiencia.

6. Por secretaria comuníquese a las partes, a sus apoderados y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.v

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bc20eff36bd78de3e347ffbeac8e6019efbc206064e350a00f32a15
6d3526fd**

Documento generado en 19/07/2021 03:30:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**